

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00178-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 294 del 29 de septiembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"Primero: ADICIONAR el ordinal tercero de la sentencia No. 193 del 1° de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir SA y a Colfondos SA, sino lo ha hecho, que trasladen al ente administrador del RPMPD, los gastos de administración, el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: MODIFICAR el ordinal sexto de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a Colpensiones al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 30 de abril de 2012, con una mesada pensional de \$6.427.003, con los reajustes de ley, a razón de 13 mesadas anuales y al pago del retroactivo pensional, calculado entre el 30 de abril de 2012 en suma y actualizado hasta el 31 de agosto de 2021, en suma de \$505.100.755. Tercero: MODIFICAR el ordinal séptimo de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar al pago de los intereses moratorios, solo a partir de la ejecutoria de la sentencia. Cuarto: ADICIONAR la sentencia proferida en primer grado, en el sentido de autorizar a Colpensiones que descuente del retroactivo reconocido, los aportes al Sistema de Salud. Quinto: CONFIRMAR en lo demás la decisión de primer grado. Sexto: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones, se fijan como agencias en derecho para la primera el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la segunda, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Séptimo: DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión cargo y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y a favor de la parte actora	\$2.000.000.00 \$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00 \$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$6.725.578.00

SON: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.817.052.00)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINSÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 29 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 294 del 29 de septiembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“Primero: ADICIONAR el ordinal tercero de la sentencia No. 193 del 1° de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir SA y a Colfondos SA, sino lo ha hecho, que trasladen al ente administrador del RPMPD, los gastos de administración, el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: MODIFICAR el ordinal sexto de la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a Colpensiones al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 30 de abril de 2012, con una mesada pensional de \$6.427.003, con los reajustes de ley, a razón de 13 mesadas anuales y al pago del retroactivo pensional, calculado entre el 30 de abril de 2012 en suma y actualizado hasta el 31 de agosto de 2021, en suma de \$505.100.755. Tercero: MODIFICAR el ordinal séptimo de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar al pago de los intereses moratorios, solo a partir de la ejecutoria de la sentencia. Cuarto: ADICIONAR la sentencia proferida en primer grado, en el sentido de autorizar a Colpensiones que descuente del retroactivo reconocido, los aportes al Sistema de Salud. Quinto: CONFIRMAR en lo demás la decisión de primer grado. Sexto: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones, se fijan como agencias en derecho para la primera el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la segunda, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Séptimo: DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión cargo y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 294 del 29 de septiembre del 2021

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531dd63e815c2a813bc87fb6b522624a3ef18ec3ddd7f8d964ff6e6fc30c90**
Documento generado en 03/05/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>